

**Actas y Resoluciones  
de las Entidades Locales**

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL  
PLENO DEL AYUNTAMIENTO EL DÍA 19 DE ENERO DE 2010**

SEÑORES ASISTENTES

**Alcalde**

D. JOSE LOSADA FERNANDEZ.

**Concejales**

D. MANUEL DOMINGUEZ BALLESTEROS

D<sup>o</sup> ANTONIA VELASCO GARCIA

D. JOSE ANTONIO MUÑOZ RODRÍGUEZ

D. ANTONIO LLAMAS PEREZ

D<sup>a</sup> ESTRELLA FLORES EGEA

D<sup>o</sup> GLORIA ANGELA GARCÍA TORRES

D. DIONISIO ELIAS HIDALGO JIMENEZ

D. JOSE MANUEL MORENO RUJER

**AUSENTES:**

D<sup>a</sup> CRISTINA URBAN FLORES

D. MIGUEL A. ALVAREZ RUIZ

**Secretario-Interventor**

MANUEL MARTÍN TRUJILLO

En Cañada Rosal, a las veinte horas y quince minutos del día diecinueve de enero de dos mil diez, se reúnen en primera convocatoria, en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, Don José Losada Fernández, los Señores Concejales al margen relacionados, asistidos por mi, el Secretario General de la Corporación, con el fin de celebrar sesión extraordinaria del Ayuntamiento Pleno, para la que han sido previamente convocados de conformidad

con la Legislación vigente de Régimen Local, al objeto de tratar los asuntos que integran el siguiente

**ORDEN DEL DIA**

El Sr. Alcalde explica que por falta de tiempo no ha sido posible presentar el borrador del acta de la anterior sesión, por lo que se presentará en la próxima sesión ; pasándose acto seguido el examen de los puntos del Orden del Día:

**UNICO.- MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD “ECIJA COMARCA TELEVISIÓN S.L.”.-**El Sr. Alcalde explica su propuesta de Acuerdo al Pleno, recordando los antecedentes, entre ellos, la aprobación de los Estatutos de la Sociedad (por el Pleno en sesión de 28 de septiembre de 2006), en la que inicialmente formaron parte los municipios de Ecija, Fuentes de Andalucía y Cañada Rosal, y está prevista la incorporación de La Luisiana una vez concluya la presente tramitación y se conceda el canal por la Junta de Andalucía; así mismo, repasa el contenido de la propuesta, que fue informada favorablemente por la Comisión Informativa de Asuntos Generales previa a esta sesión. Abierto el turno de intervenciones, sólo toma la palabra el Sr. Hidalgo para anunciar el voto favorable de su grupo, IULV-CA, una vez consultado el tema con el Grupo Comarcal de IULV-CA, considerando que los Estatutos de cuya modificación ahora se trata fueron aprobados en su día por este Pleno y que



SE \* N.º 520129

**Actas y Resoluciones  
de las Entidades Locales**

la modificación es de tipo formal. En consecuencia, la referida propuesta es aprobada por unanimidad, quedando adoptado el siguiente ACUERDO:

Visto el requerimiento efectuado por parte de la Dirección General de Comunicación Social relativo al expediente de otorgamiento de concesiones para la gestión directa municipal del servicio público de televisión local efectuada mediante Acuerdo de 11 de abril de 2006, del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía y de conformidad con lo establecido en la base 10 de la citada convocatoria (Ref. TL02SE) por el que solicita la subsanación de la documentación remitida.

Considerando las discrepancias observadas en los Estatutos de la Sociedad Écija Comarca Televisión, S.L. de fecha 10/05/2007 (nº protocolo 740), modificados mediante escritura de subsanación de fecha 17/10/2007 (nº protocolo 1.522), y en especial el artículo 2 relativo al objeto social, el artículo 6 relativo al capital social, el artículo 7 relativo a la adhesión de Ayuntamientos a la Sociedad y el artículo 19 relativo a la adopción de acuerdos.

Visto el acuerdo adoptado por la Junta General de la Sociedad “Écija Comarca Televisión S.L.” en sesión celebrada el 14 de enero de 2010 en el que se formulaba la modificación de los Estatutos societarios para su adecuación a requerimiento efectuado por la Dirección General de Comunicación Social, es por ello y de conformidad con lo previsto en el Decreto 1/2006 de 10 de enero del 2006 por el que se regula el régimen jurídico de las televisiones locales por ondas terrestres en Andalucía, y teniendo en cuenta el Acuerdo de 11 de abril de 2006 del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía (BOJA numero 73 de 19 de Abril 2006), por el que se convoca el otorgamiento de concesiones para la gestión directa municipal del servicio publico de televisión local por ondas terrestres en Andalucía,

El Pleno de la Corporación adopta acuerdo comprensivo de las siguientes disposiciones:

**PRIMERA-**. Aprobar la modificación de los Estatutos de la Sociedad “Écija Comarca Televisión, quedando estos redactados literalmente de la forma que a continuación se expone:

**“ARTÍCULO 2º. OBJETO SOCIAL**

*La sociedad tiene como objeto social la gestión directa del servicio público de la televisión local por ondas terrestres con tecnología digital.*

*Para tal fin, la Sociedad llevará a cabo su actividad manteniendo como objetivos fundamentales de su actuación los siguientes:*



**Actas y Resoluciones  
de las Entidades Locales**

- a) *La comunicación entre los hombres y mujeres de la demarcación, informando de un modo objetivo de las actividades de las Corporaciones Municipales, así como del resto de la información regional, nacional e internacional.*
- b) *Estimular la participación ciudadana en la vida municipal, facilitando el acceso a la emisora de las personas o grupos que lo soliciten, sin perjuicio de salvaguardar la planificación y ordenación de las emisoras y programas previstos desde la organización interna de la emisora.*
- c) *Proporcionar la cultura y el deporte a nivel local y en todas sus facetas, a través de cuantos programas sean necesarios, facilitando la participación de las diferentes asociaciones, grupos culturales y deportivos de la ciudad.*
- d) *Emitir programas de carácter recreativo y musical, dentro de unos niveles mínimos de calidad y promoviendo la educación musical de los ciudadanos.*

*La actividad de esta emisora se inspira, en todo caso, en los siguientes principios:*

- a) *La objetividad, veracidad e imparcialidad de las informaciones.*
- b) *La separación entre informaciones y opciones, la identificación de quienes sustentan estas últimas y su libre expresión, con los límites del apartado 4 del artículo 20 de la Constitución Española.*
- c) *El respeto al pluralismo político, religioso, social, cultural y lingüístico.*
- d) *El respeto al honor, a la intimidad de las personas, a la propia imagen y a cuantos derechos y libertades reconoce la Constitución Española.*
- e) *La protección de la juventud y de la infancia.*
- f) *El respeto a los valores de igualdad recogidos en el artículo 14 de la Constitución.*
- g) *El fomento y la defensa de la cultura e intereses locales, así como la promoción de la convivencia favoreciendo, a estos efectos, la participación de los grupos sociales del ámbito territorial de la cobertura.*



**Actas y Resoluciones  
de las Entidades Locales**

- h) El fomento de la conciencia de identidad andaluza a través de la difusión de los valores culturales y lingüísticos del pueblo andaluz en toda su riqueza y variedad.*
- i) La protección de la dignidad y de los derechos de la mujer y la promoción efectiva de la igualdad sin distinción de sexo.*
- j) El fomento de comportamientos tendentes a la correcta utilización de los recursos naturales y a la preservación del medio ambiente.*
- k) La promoción y la defensa de los legítimos derechos e intereses de los consumidores y usuarios.*

**ARTÍCULO 5º. CAPITAL SOCIAL**

*El capital social es de TRES MIL SEIS EUROS (3.006 €), dividido en CIEN participaciones sociales, representadas por medio de títulos nominativos de TREINTA EUROS CON SEIS CÉNTIMOS (30,06 €) cada una de ellas numeradas del 1 al 100, ambos inclusive, completamente suscritas y desembolsadas.*

*El capital social está totalmente suscrito y desembolsado desde el mismo momento de la constitución, siendo sus socios fundadores los Ayuntamientos de Écija, Cañada Rosal y Fuentes de Andalucía.*

**ARTÍCULO 6º. SUSCRIPCIÓN DE PARTICIPACIONES SOCIALES**

*Las participaciones sociales, además de iguales, son indivisibles y no pueden ser incorporadas a títulos negociables ni denominarse acciones.*

*La distribución del capital entre los municipios atiende al criterio establecido en el artículo 8.1 del Decreto 1/2006, de 10 de enero, de reparto proporcional en función de la población censada en cada uno de ellos.*

*A resultas de lo anterior, la suscripción del capital queda determinado como sigue:*

- 1. Ayuntamiento de Écija suscribe 79 participaciones por valor de 2.374,74 euros, correspondientes al 79 % del capital, del número 1 al 79 ambos inclusive.*



**Actas y Resoluciones  
de las Entidades Locales**

2. *Ayuntamiento de Fuentes de Andalucía suscribe 15 participaciones por valor de 450,90 euros, correspondientes al 15 % del capital, del número 80 al 94 ambos inclusive.*
3. *Ayuntamiento de Cañada Rosal 6 participaciones por valor de 180,36 euros, correspondientes al 6 % del capital, del número 95 al 100 ambos inclusive.*

**ARTÍCULO 7º. ADHESIÓN DE AYUNTAMIENTO EN MOMENTO POSTERIOR A LA CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD**

*Los municipios de la demarcación que no formen parte de la sociedad podrán incorporarse a ella previo cumplimiento de los trámites previstos en el apartado 4º del artículo 8 del Decreto 1/2006, de 10 de enero.*

*La cuota societaria de los nuevos municipios que se adhieran a la Sociedad deberá respetar la proporción a la población de derecho, sin perjuicio de las revisiones de las cuotas societarias previstas en el artículo siguiente, para lo cual se procederá a la oportuna ampliación de capital mediante la necesaria aportación por los mismos del capital necesario que corresponda al Patrimonio de la Sociedad al momento de la suscripción, siendo por cuenta de estos los gastos legales y tributarios preceptivos derivados de las citadas operaciones de adhesión.*

**ARTÍCULO 8º. REVISIÓN DE LA CUOTA SOCIETARIA EN FUNCIÓN DE LA POBLACIÓN**

*Se establece expresamente la revisión quinquenal de los porcentajes societarios de acciones en función de la población de derecho de cada Ayuntamiento, tomándose para la primera revisión la población según certificado del Padrón Municipal de cada uno de los Ayuntamientos, expedida por el Secretario de la Corporación, con el dato de habitantes empadronados a 31/12/2009.*

**ARTÍCULO 10º. TRANSMISIÓN DE PARTICIPACIONES SOCIALES**

*Los Ayuntamientos que constituyen la sociedad son los titulares de todas las participaciones, no pudiendo transferirlas ni destinarlas a otras finalidades distintas al objeto de la sociedad, salvo en los supuestos y cumpliendo de los requisitos establecidos en la legislación vigente y únicamente en los supuestos contemplados en este artículo.*



**Actas y Resoluciones  
de las Entidades Locales**

*En caso de que como resultado de las modificaciones previstas en el párrafo 2º del artículo 6, tuviera que haber transmisiones de participaciones, si no hubiera acuerdo en el precio, se establecerá conforme prevé el párrafo segundo del artículo 29.2 d) de la LSRL.*

*En caso de que uno de los socios decidiera retirarse de la Sociedad, deberá transmitir sus participaciones sociales obligatoriamente, en proporción a la cuota de participación del resto de socios. En ningún caso la cuota resultante tras la transmisión por el socio abandonante podrá alterar el principio de reparto de cuotas en función de la población.*

**ARTÍCULO 19º. DE LOS ACUERDOS**

*La Junta General de los Ayuntamientos socios deliberará sobre los asuntos comprendidos en el Orden del Día establecido en la Convocatoria. Se levantará acta de la Junta en la forma prevista en la Ley, haciendo constar en ella las intervenciones de los representantes de los Ayuntamientos socios que lo soliciten.*

*Los acuerdos se adoptarán con las mayorías previstas en la Ley y estos Estatutos para cada caso, para lo cual cada miembro de la Junta General tendrá derecho a emitir un voto.*

**ARTÍCULO 22º. NÚMERO DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN (supresión párrafo 2º)**

*Independientemente de la cuota de capital que ostente cada Ayuntamiento socio, dispondrá como mínimo de un puesto en el Consejo de Administración.*

*La determinación del número de consejeros asignados a cada Ayuntamiento socio se hará según el siguiente detalle:*

- 3 Consejeros del Excmo. Ayuntamiento de Écija
- 1 Consejero del Excmo. Ayuntamiento de Fuentes de Andalucía
- 1 Consejero del Excmo. Ayuntamiento de Cañada Rosal

**ARTÍCULO 25º. DEL SECRETARIO DEL CONSEJO**

*Compete al Consejo la elección del Secretario, y en su caso del Vicesecretario, siempre que estos nombramientos no hubiesen sido realizados por la Junta General al tiempo de la elección de los Consejeros, que podrán ser*



SE \* N° 520134

**Actas y Resoluciones  
de las Entidades Locales**

*o no Consejeros. Si no concurrieran éstos a alguna reunión del Consejo, les sustituirá el Consejero de menor edad de entre los asistentes a la reunión.*

*Asistirá a las sesiones del Consejo el Secretario del Consejo de Administración, quien actuará con voz pero sin voto”.*

**SEGUNDA.-** Facultar al Sr. Alcalde Presidente para la formalización de cuantos documentos resulten necesarios para la ejecución del presente acuerdo.

**TERCERA.-** Dar traslado del presente acuerdo a la Dirección General de Comunicación Social de la Consejería de Presidencia de la Junta de Andalucía para su conocimiento y efectos oportunos.

**CIERRE.-** No existiendo ningún asunto más que tratar, el Sr. Alcalde declara levantada la sesión, siendo las veinte horas y veintidós minutos del día antes indicado. Y para constancia de lo tratado y de los acuerdos adoptados, se extiende la presente acta, que firma el Sr. Alcalde y de lo cual yo, como Secretario, doy fe.

